

4 de julio y 19 de diciembre de 1967, respectivamente; la resolución 6 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1968⁸¹, y la resolución 1336 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, en los que estos órganos de las Naciones Unidas instaron al Gobierno de Israel a que, entre otras cosas, diera facilidades para el regreso de los habitantes que huyeron de las zonas donde se llevaron a cabo operaciones militares desde que comenzaron las hostilidades,

Recordando el telegrama enviado por la Comisión de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1968, instando al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de las poblaciones civiles árabes que residen en las zonas ocupadas por Israel⁸²,

Recordando además la resolución 259 (1968) del Consejo de Seguridad, de 27 de septiembre de 1968, en la que el Consejo expresaba su preocupación por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel, y deploraba la demora en la aplicación de la resolución 237 (1967) del Consejo,

Tomando nota de la resolución I, sobre el respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 7 de mayo de 1968⁸³, en la que la Conferencia, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados por Israel,

b) Señaló a la atención del Gobierno de Israel las graves consecuencias que podía tener el no respetar las libertades fundamentales y los derechos humanos en los territorios ocupados,

c) Instó al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de la población civil árabe que residía en las zonas ocupadas por Israel, y a que respetara y aplicara en los territorios ocupados la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸⁴,

d) Afirmó los derechos inalienables de todos los habitantes que habían abandonado sus hogares como consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio a regresar a sus hogares, reanudar la vida normal, recuperar sus propiedades y reunirse con sus familias, en conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, compuesto de tres Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre a los miembros del Comité Especial;

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

⁸² *Ibid.*, párr. 400.

⁸³ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 5.

⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

3. *Pide* al Gobierno de Israel que reciba al Comité Especial, que coopere con él y que facilite su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General tan pronto como sea posible, y después cuando sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios necesarios para realizar su labor.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2444 (XXIII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Reconociendo que es necesario aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución XXIII sobre los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968⁸⁵,

Afirmando que es necesario que las disposiciones de esa resolución sean efectivamente aplicadas lo antes posible,

1. *Afirma* la resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965, en la que, entre otras cosas, se establecen los siguientes principios para su observancia por todas las autoridades, tanto gubernamentales como de otro carácter, responsables de las operaciones en los conflictos armados:

a) Que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo;

b) Que está prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal;

c) Que en todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete a estos últimos lo más posible;

2. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudie:

a) Las medidas que se podrían tomar para lograr una aplicación mejor de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados;

b) La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales, o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra;

3. *Pide* al Secretario General que tome cualesquiera otras medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto

⁸⁵ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.

periodo de sesiones, sobre las medidas que hubiere tomado;

4. *Pide además* a los Estados Miembros que presenten toda la ayuda posible al Secretario General para la preparación del estudio solicitado en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁸⁶, el Protocolo de Ginebra de 1925⁸⁷ y los Convenios de Ginebra de 1949⁸⁸.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2445 (XXIII). Enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con especial referencia a los derechos humanos

La Asamblea General,

Estimando que el Año Internacional de los Derechos Humanos debe ser la ocasión para renovar los esfuerzos con miras a mejorar el nivel de los conocimientos sobre las Naciones Unidas y, en particular, sobre sus actividades en la esfera de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 137 (II) de 17 de noviembre de 1947 y 1511 (XV) de 12 de diciembre de 1960, sobre la enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de la Organización y de los organismos especializados,

Considerando que dicha enseñanza todavía no está suficientemente difundida, especialmente en las escuelas primarias y secundarias, a pesar de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Convencida de que para lograr los resultados apetecidos esa enseñanza debe empezar en una etapa temprana de la instrucción,

Consciente de que los jóvenes no pueden recibir una formación que responda a las necesidades de un mundo en que la interdependencia de los pueblos es cada vez mayor si los propios educadores no reciben una preparación especial sobre la organización internacional,

1. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que tomen, cuando convenga, medidas para introducir o estimular, según el sistema escolar de cada Estado:

a) El estudio regular de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones de derechos humanos, en la formación del personal docente de las escuelas primarias y secundarias;

b) La enseñanza progresiva de esta materia en los programas de las escuelas primarias y secundarias, invitando a los maestros y profesores a aprovechar las ocasiones que les ofrezca la enseñanza para señalar a la atención de sus alumnos el papel cada vez más importante del sistema de las Naciones Unidas en la cooperación pacífica entre las naciones y en los esfuerzos mancomunados por promover la justicia y el progreso social y económico en el mundo;

2. *Pide asimismo* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que señalen a las autoridades competentes de los establecimientos docentes privados la presente resolución y las inviten a que hagan todos los esfuerzos necesarios para lograr los fines enunciados en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prosiga y aliente el estudio de los medios y métodos apropiados para facilitar el logro de los objetivos previstos en la presente resolución;

4. *Pide asimismo* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los demás organismos especializados interesados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presten asistencia a los Estados Miembros, y en particular a los que están en vías de desarrollo, para que puedan alcanzar los objetivos previstos en el párrafo 1 *supra*.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2446 (XXIII). Medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de *apartheid* en particular

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que en el Año Internacional de los Derechos Humanos sigan teniendo lugar violaciones en gran escala de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Gravemente preocupada por los constantes desahucios y detenciones, encarcelamientos y asesinatos de nacionalistas y combatientes por la libertad en el África meridional y los territorios coloniales,

Tomando nota de las resoluciones III, IV y VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 11 de mayo de 1968⁸⁹, en las cuales se expresa apoyo a las medidas para lograr una eliminación rápida y total del colonialismo y de todas las formas de discriminación racial en general y del *apartheid* en particular, y a la aplicación del trato de prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad capturados, que se oponen a las políticas del *apartheid* y del colonialismo,

1. *Condena* a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal por su persistente postura de desafío a las Naciones Unidas y a la opinión mundial en relación con sus políticas respectivas de *apartheid* y colonialismo;

⁸⁶ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁸⁷ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

⁸⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁸⁹ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 6, 7 y 9.